

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que mediante el escrito que antecede el señor JESUS ALBERTO JACOME MARTINEZ solicita al Despacho se le conceda la figura del amparo de pobreza a fin de que se le designe un apoderado para que inicie en su nombre un proceso de DIVORCIO.

28 de octubre 2021

Lu2 Heidi 4ES
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 382.

REF. : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE : JESUS ALBERTO JACOME MARTINEZ.

DDO : CINDY SUGEIS PRASCA MARTINEZ.

ASUNTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la solicitud que hace el libelista, se tiene lo siguiente:

Solicita el señor JESUS ALBERTO JACOME MARTINEZ se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P., para que se le designe apoderado que la represente en un proceso de DIVORCIO, aduciendo que no se encuentra en capacidad de atender los gastos de un proceso de esta naturaleza, de lo cual se aporta prueba sumaria, certificado de fecha 23 de octubre de 2021, con el cual se demuestra que se encuentra afiliado en salud a la EPS COOSALUD en el régimen subsidiado, y por ser viable dicha petición, se accederá a ello. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor JESUS ALBERTO JACOME MARTINEZ la figura del amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas, esto es, el amparo surtirá los efectos indicados en el artículo 154 del C. G. P.

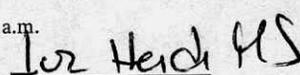
SEGUNDO: Se designa al Dr. LUIS SERGIO CORREA ZAPATA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado del señor JESUS ALBERTO JACOME MARTINEZ, para que lo represente e inicie en nombre de este proceso de DIVORCIO en contra del señora CINDY SUGEIS PRASCA MARTINEZ.

TERCERO: Comuníquese de esta designación al auxiliar de justicia Dr. LUIS SERGIO CORREA ZAPATA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 105 fijado hoy 29/10/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario